

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Helena del opón, dos (02) de septiembre de dos mil veinte

Expediente: 68-720-40-89-001-2020-00027-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Representado por MARIO JULIAN MUNEVAR U
Demandado: JOSE MARIA SANCHEZ MORENO
Acción: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el Código General del Proceso, se procederá a admitir la demanda, conforme lo estipula el inciso 1° del artículo 90, el artículo 82 del Código General del Proceso, acompañada de los anexos enunciados en el artículo 84 e inciso 2° del artículo 89 ibídem. Igualmente, se encuentran reunidos los requisitos del decreto 806 del 2020.

De lo anterior, este Despacho es competente para conocer en única instancia de la Demanda Ejecutiva Singular, por razón a la cuantía, a la vecindad de los demandados y al lugar del cumplimiento de la obligación; el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Helena del Opón, de conformidad a los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Helena del Opón,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- CONFORME al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** quien actúa a través de apoderado **MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA**, identificado C.c. 4.173.301 de Monquirá y TP 92.166 y contra el demandado **JOSE MARIA SANCHEZ MORENO**, identificado C.c. 13.776.697 a lo cual se le dará el trámite indicado en la sección segunda, título único del CGP.

Pagare No.06046100004050 del 30 de mayo del 2017 -Obligación No 725060410074315

1. Por la suma de nueve millones ciento sesenta y seis mil doscientos cuatro pesos \$9.166.204 MDA/CTE, contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.
2. Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior a la tasa del DTF + 7 puntos efecto anual, sin superar el máximo establecido por la Superfinanciera, desde enero 11 de 2019 a julio 10 de 2019.
3. Por los intereses de mora, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir de julio 11 de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
4. Por la suma \$61.874 MDA/CTE, SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, correspondientes a otros conceptos, conforme a la literalidad del pagaré.

SEGUNDO.- ORDENESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la ejecutada en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, informándole del término de diez (10) días que goza para ejercer su derecho a la defensa o proponer excepciones.

CUARTO.- Respecto a la condena en costas que implique la ejecución se resolverá en su oportunidad.

QUINTO.- RECONOCER personería para actuar en este proceso al Doctor **MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA** identificado con Cedula No 4.173.301 de Monquirá, Con T.P. N°92.166, contra **JOSE MARIA SANCHEZ MORENO** conforme y para los fines indicados en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


DIEGO ANDRES HERRERA GAMBA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Nro. 00042

**La anterior providencia se notifica por Estados
Hoy TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2020, a
partir de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m).**


FANNY CAMACHO MENDOZA

Secretaria